

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1207

De la revisión del proceso se encuentra que mediante auto 2065 del 10 de diciembre de 2018, se requirió a las partes a fin de que aportasen certificado de los pagos de nómina efectuados por Colpensiones por concepto de incrementos pensionales por personas a cargo a partir del 01 de octubre de 2003 y hasta el 31 de mayo de 2011 a favor de la señora MARLENE CHAPARRO DE AGUDELO, identificada con la c.c. 29.634.865, en calidad de cónyuge -folios 170 a 171 ED-.

Posteriormente, con fecha del 16 de enero de 2019 -folios 175 a 180 ED-, la Directora de Nómina de Pensionados de Colpensiones, da respuesta al requerimiento efectuado y allega relación de todos los pagos efectuados por concepto de mesadas pensionales en el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2003 y hasta el 31 de mayo de 2011, donde se observa que fueron incluidos los valores por concepto de incrementos pensionales del 14% por persona a cargo, corroborando de esta manera lo plasmado en la Resolución GNR 309848 del 19 de octubre de 2016 de que a partir del mes de octubre de 2003 y conforme verificación del aplicativo de nómina, la señora MARLENE CHAPARRO DE AGUDELO, identificada con la c.c. 29.634.865, ingresó como beneficiaria del incremento pensional por persona a cargo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que Colpensiones a través de la resolución anteriormente mencionada reconoció un pago único por valor de \$1.778.414,00 por concepto de las mesadas adicionales de junio y noviembre de los años 2004 al 2016 por concepto de incrementos pensionales, se tiene que lo único que la ejecutada adeuda a la fecha es el valor de \$452.000,00 por concepto de costas procesales y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo -folio 119 ED-, las cuales fueron declaradas en firme mediante auto 752 del 27 de mayo de 2015 -folio 121 ED-; por lo que con el fin de darle continuidad al proceso y efectivizar las medidas cautelares, se requerirá al apoderado de la parte ejecutante a fin de que preste juramento de rigor e indique los bienes a embargar de propiedad del ente ejecutado COLPENSIONES conforme lo establece el art. 101 del CPTSS.

Por último, obra en el expediente digital escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien a su vez sustituye el

mandato a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO y teniendo en cuenta que la documentación aportada se encuentra ajustada a lo establecido en los art. 74 y 75 del CGP, el Despacho procederá a reconocerles personería jurídica conforme al mandato conferido y tendrá por revocado el poder otorgado a la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante a fin de que preste juramento de rigor e indique los bienes a embargar de propiedad del ente ejecutado COLPENSIONES tal como lo dispone el art. 101 del CPTSS.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido por la entidad ejecutada a la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, con CC. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del CSJ, para actuar como apoderada de la entidad ejecutada COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con CC 1.113.641.018 y TP 239.596 del CSJ, conforme al poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. **143** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1260

La apoderada judicial de la parte ejecutante, con fecha del 23 de agosto de 2022, eleva escrito mediante el cual solicita la entrega del depósito judicial que se encuentra a órdenes del despacho y la terminación del proceso por pago total de la obligación -anexo 21 ED.

Una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fue constituido el título No. 469030002811146 del 11 de agosto de 2022 por valor de \$22.425.043,00.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte del BANCO DE OCCIDENTE se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante a folio 3 del expediente digital se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Como quiera que con el pago de la suma de dinero antes indicada se cancela el total de la obligación objeto de recaudo, el despacho encuentra procedente dar por terminado el proceso de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto y el archivo del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Doctora YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ, identificada con C.C. 1.130.665.427 y T.P. 189.709 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002811146 del 11 de agosto de 2022 por valor de \$22.425.043,00.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva, elevada por la mandataria judicial de la parte ejecutante.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por LUZ YANE TORRES URIBE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por pago total de la obligación.

CUARTO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo dirigida ante el BANCO DE OCCIDENTE a través del oficio No. 74 del 23 de julio de 2022.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **30 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **143** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1242

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 de agosto de 2022

En Estado No. **143** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de SKANDIA S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de SKANDIA S.A.	\$1.000.000.00
TOTAL	\$7.000.000.00

SON: SIETE MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1261

Mediante Auto de sustanciación No. 739 del 20 de mayo de 2022 se ordenó correr traslado a la parte ejecutante de la excepción propuesta por la ejecutada a fin de que se pronunciara sobre ella y se puso en conocimiento la Resolución SUB 48295 del 21 de febrero de 2022 y la certificación de pago de costas procesales allegadas por Colpensiones, requiriéndola para que manifestara lo que considerase pertinente, so pena de dar por terminada la acción ejecutiva por pago total de la obligación.

Por tanto, y como quiera que la parte ejecutante no se pronunció respecto al Acto Administrativo aportado por COLPENSIONES ni respecto del pago de las costas procesales y teniendo en cuenta que en la mencionada Resolución se encuentran contenidos los conceptos por los cuales se libró mandamiento de pago y que una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que el Depósito Judicial 469030002712934 del 09/11/2021 por valor de \$1.950.000,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2016-00517, fue PAGADO EN EFECTIVO el 10 de mayo de 2022, el Despacho ordenará la terminación y archivo del presente proceso, sin lugar a condenar en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por LUIS CARLOS RODRIGUEZ SANCHEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **30 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **143** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1259

Mediante Auto de sustanciación No. 1011 del 27 de julio de 2022 se ordenó correr traslado a la parte ejecutante del recurso de reposición y de las excepciones propuestas por la ejecutada a fin de que se pronunciara sobre ellos, así mismo se puso en conocimiento la Resolución SUB 138704 del 20/05/2022 y la certificación de pago de costas judiciales allegadas por Colpensiones, requiriéndola para que manifestara lo que considerase pertinente, so pena de dar por terminada la acción ejecutiva por pago total de la obligación.

Por su parte la mandataria judicial de la parte ejecutante mediante correo electrónico allegado el 28 de julio de 2022 manifiesta que si bien a la demandante le fue pagado el monto de la sentencia, no se ha emitido aún la orden de pago de las costas procesales – anexo 11 ED-.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial 469030002767755 del 20/04/2022 por valor de \$ 7.073.507,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2019-00101 a cargo de COLPENSIONES en favor del demandante, las cuales fueron PAGADAS EN EFECTIVO el 02 de agosto de 2022.

Por tanto, y como quiera que con el pago de la suma de dinero antes indicada se cancela el total de la obligación objeto de recaudo, el despacho accederá a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la ejecutada – anexo 09 ED-, encontrando precedente dar por terminado el proceso de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, indicando que no habrá lugar a condena en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará el archivo del presente proceso.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva elevada por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por INÉS MACIAS CABAL en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **30 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **143** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario